



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 181-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 11 JUN 2025

VISTOS: El Contrato N° 008-2023-GRP-UE.ISEPRP de fecha 21 de diciembre de 2023, el Contrato N° 009-2024-GRP-UE.ISEPRP de fecha 03 de abril de 2024, la Carta N° 015-2024-2B&C INGENIEROS S.A.C./ARQ.RRECG-RESIDENTE de fecha 27 de junio de 2024, la Carta N° 012-2024-2B&C INGENIEROS S.A.C./ING.JOVZ-RESIDENTE de fecha 19 de agosto de 2024, la Carta N° 019-2024-2B&C INGENIEROS S.A.C./ING.JOVZ-RESIDENTE de fecha 06 de setiembre de 2024, la Carta N° 017-2024/UEISEPRP-ING.YCHO de fecha 09 de octubre de 2024, el Informe N° 425-2024/GRP-400003-04 de fecha 09 de octubre de 2024, la Resolución Directoral N° 260-2024-UE ISEPRP- PIU de fecha 21 de octubre de 2024, la Carta N° 004-2024/GRP-400003-05.JJZO de fecha 23 de octubre 2024, la Carta N° 005-2024/GRP-400003-05.JJZO de fecha 23 de octubre de 2024, el Informe N° 450-2024/GRP-400003-04 de fecha 24 de octubre de 2024, el Informe N° 452-2024/GRP-400003-04 de fecha 24 de octubre de 2024, la Resolución Directoral N° 270-2024-UE ISEPRP- PIU de fecha 31 de octubre de 2024, la Resolución Directoral N° 271-2024-UE ISEPRP- PIU de fecha 31 de octubre de 2024, la Carta Notarial N° 036-2024/GRP-400003 de fecha 02 de diciembre de 2024, la Resolución Directoral N° 315-2024-UE ISEPRP- PIU de fecha 12 de diciembre de 2024, la Resolución Directoral N° 316-2024-UE ISEPRP-PIU de fecha 16 de diciembre de 2024, la Carta N° 005-2024-GRP/INSPECTOR DE OBRA/ EPMV de fecha 27 de diciembre de 2024, la Carta N° 060-2025-2B&C INGENIEROS SAC/ING.JRBC-RL de fecha 19 de marzo de 2025, la Carta N° 019-2025-CAGV/JSUP de fecha 21 de marzo de 2025, el Informe N° 173-2025/GRP-400003-04 de fecha 08 de abril de 2025, la Carta N° 099-2025/GRP-400003-05 de fecha 10 de abril de 2025, la Carta N° 102-2025-2B&C INGENIEROS S.A.C./ING.JRBC-RL de fecha 25 de abril de 2025, la Carta N° 037-2025-CAGV/JSUP de fecha 29 de abril de 2025, el Contrato N° 003-2025-GRP-UE.ISEPRP de fecha 29 de abril de 2025, la Carta N° 103-2025-2B&C INGENIEROS S.A.C./ING.JRBC-RL de fecha 02 de mayo de 2025, la Carta N° 01-2025 CONSORCIO SUPERVISOR CARCAMO/RC-ING.VFPS de fecha 07 de mayo de 2025, la Carta N°123-2025-2B&C INGENIEROS S.A.C./ING.JRBC-RL de fecha 09 de mayo de 2025, la Carta N° 06-2025 CONSORCIO SUPERVISOR CARCAMO/RC-ING.VFPS de fecha 12 de mayo de 2025, el Informe N° 613-2025/GRP-400003-05 de fecha 16 de mayo de 2025, el Informe N° 257-2025/GRP-400003-04 de fecha 29 de mayo de 2025, el Informe N° 684-2025/GRP-400003-05 de fecha 29 de mayo de 2025, el Informe N° 084-2025/GRP-400003-02 de fecha 29 de mayo de 2025, el Informe N° 227-2025/GRP-400003-03 de fecha 30 de mayo de 2025, el Oficio N° 130-2025/GRP-400003 de fecha 02 de junio de 2025 y el Informe N° 1624-2025/GRP-460000 de fecha 06 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2023 se suscribe el Contrato N° 008-2023-GRP-UE.ISEPRP (citado en la Carta N° 004-2024-GRP/INSPECTOR DE OBRA/EPMV, a folios 265 del presente expediente), entre la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura y el CONSORCIO SUPERVISOR A&D (conformado por las empresas Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L. Y Dayes Contratistas, Proyectos y Servicios E.I.R.L.), **como la Supervisión de Obra**, respecto a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HERMANOS CARCAMO, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, REGIÓN PIURA", CON CUI N° 2352660; con un valor contractual ascendente a S/ 1,327,422.95 (Un Millón Trescientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Veintidós con 95/100 Soles), incluido I.G.V.; con un plazo de ejecución del servicio de 365 días calendarios; siendo el sistema de contratación mixto, a tarifas para la supervisión de la ejecución y a suma alzada para la revisión y/o elaboración de la liquidación de obra;

Que, con fecha 03 de abril de 2024 se suscribe el Contrato N° 009-2024-GRP-UE.ISEPRP (citado en la Carta N° 004-2024-GRP/INSPECTOR DE OBRA/EPMV, a folios 265 del presente expediente), entre la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura y la Empresa 2B & C INGENIEROS S.A.C., **en adelante el Contratista**, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HERMANOS CARCAMO, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, REGIÓN PIURA", CON CUI N° 2352660; bajo el Sistema a Suma Alzada, por el importe de S/





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 181 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 11 JUN 2025

36,111,254.02 (Treinta y Seis Millones Ciento Once Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 02/100 Soles), incluido I.G.V., y un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, con fecha 18 de abril de 2024, se suscribe el Acta de Entrega del Terreno entre los representantes de la UE.ISEPRP, el Contratista y la Supervisión de Obra, para la ejecución de la obra aludida, en cumplimiento de uno de los requisitos que estipula el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el inicio del plazo de ejecución de obra; por lo que, con fecha 19 de abril de 2024 se procedió a firmar el Acta de Inicio de Obra entre los mencionados representantes, siendo la fecha contractual de culminación el 18 de abril de 2025. Sin embargo, con fecha 03 de diciembre de 2024 se suscribe el Acta de Suspensión del Plazo de la obra, para lo cual se suspenden los trabajos y/o actividades del proyecto. Y, es con fecha 16 de diciembre de 2024, luego de levantada la suspensión del plazo de ejecución, que se suscribe el Acta de Acuerdo de Reinicio del Plazo de la obra aludida; para lo cual el plazo de ejecución de obra se reinicia con nueva fecha de término, la cual sería el 01 de mayo de 2025; pero después de una ampliación de plazo parcial, se tiene como nueva fecha de término contractual de obra el 08 de julio de 2025;

Que, con Carta N° 015-2024-2B&C INGENIEROS S.A.C./ARQ.RRECG-RESIDENTE, de fecha 27 de junio de 2024, el Residente de Obra remite, a la Supervisión de Obra, pronunciamiento sobre estructuras del bloque 15 y solicita memoria de cálculo;

Que, con Asiento N° 219 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 24 de julio de 2024, el Supervisor de Obra indica lo siguiente: "(...) se hizo entrega al contratista: 2B&C la Carta N° 011-2024/CONSORCIO SUPERVISOR A&D/ING.AAVF-JS, emitida por el Ing. Ademir Agustín Vega Figueroa, supervisor de obra, donde hace de conocimiento que mediante Carta N° 051-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/INSTITUTOS remitió a la entidad un informe de observaciones del bloque 15 donde el especialista de estructuras de la supervisión encuentra incompatibilidades en el expediente técnico, evidenciando el no cumplimiento indicado en el RNE. (...) De lo expuesto, se solicita al contratista formular la consulta en cuaderno de obra digital de acuerdo al numeral 193.2 del Artículo 193 Consultas sobre ocurrencias en la obra del RLCE";

Que, con Carta N° 012-2024-2B&C INGENIEROS S.A.C./ING.JOVZ-RESIDENTE, de fecha 19 de agosto de 2024, el Residente de Obra alcanza, al Supervisor de Obra, el informe técnico estructural respecto a las deficiencias estructurales encontradas en el bloque N° 15, incluyendo las propuestas de mejora diseñadas para subsanar dichas deficiencias, con el objetivo de asegurar la correcta ejecución de la obra;

Que, con Asiento N° 295 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 21 de agosto de 2024, el Residente de Obra indica lo siguiente: "De acuerdo a lo solicitado por el Supervisor de obra en el asiento N° 272, se presentó en forma física el informe del especialista estructural del Contratista, donde se determina las deficiencias encontradas en el diseño estructural del bloque 15 (correspondiente al área del SUM), además de la propuesta de mejora para poder cumplir los parámetros de diseño indicados en la norma E-060";

Que, con Asiento N° 301 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 23 de agosto de 2024, el Residente de Obra indica lo siguiente: "(...) revisando la documentación contenida en el Expediente Técnico, se evidencia que no se tienen planos correspondientes a la instalación de la tubería de gas, ni a las conexiones a considerar para los diferentes puntos que los requieren";

Que, mediante Carta N° 143-2024/GRP-400003-04, de fecha 29 de agosto de 2024, la UE.ISEPRP notifica, al proyectista Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L., para su pronunciamiento respecto a la viga de arriostramiento del bloque 15 – especialidad estructuras del expediente técnico de la obra del asunto;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 181 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 11 JUN 2025

Que, mediante Carta N° 144-2024/GRP-400003-04, de fecha 29 de agosto de 2024, la UE.ISEPRP notifica, al proyectista Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L., para su pronunciamiento respecto a los planos de instalaciones de gas para bloques 11, 12, 14 y 16 del expediente técnico de la obra;

Que, mediante Carta N° 005-ACUÑA VEGA/CAAT-RL/UE.ISEPRP-2024, de fecha 02 de setiembre de 2024, el proyectista Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L., se pronuncia, indicando que no le corresponde atender las consultas solicitadas, según sus sustentos en dicha carta;

Que, mediante Carta N° 019-2024-2B&C INGENIEROS S.A.C./ING.JOVZ-RESIDENTE, de fecha 06 de setiembre de 2024 y Asiento N° 363 del Cuaderno de Obra Digital, de la misma fecha, el Residente de Obra entrega, al Supervisor de Obra, el informe técnico estructural respecto a las deficiencias estructurales encontradas en bloques patio de formación y losa deportiva;

Que, mediante Asiento N° 390 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 11 de setiembre de 2024, el Residente de Obra indica lo siguiente: "El día 23/08/2024 a través del asiento N° 301, se procedió a realizar la consulta referente a la falta de planos de instalaciones de gas en 04 Bloques del proyecto (11, 12, 14 y 16 respectivamente)";

Que, mediante Carta N° 156-2024/GRP-400003-04, de fecha 27 de setiembre de 2024, la UE.ISEPRP notifica, al proyectista Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L., para su pronunciamiento respecto a la información solicitada del patio de formación y losa deportiva;

Que, mediante Carta N° 008-ACUÑA VEGA/CAAT-RL/UE.ISEPRP-2024, de fecha 01 de octubre de 2024, el proyectista Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L., se pronuncia, indicando que no le corresponde atender las consultas solicitadas del patio de formación y losa deportiva, según sus sustentos en dicha carta;

Que, mediante Carta N° 017-2024/UEISEPRP-ING.YCHO, de fecha 09 de octubre de 2024, el Especialista de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas de la Dirección de Estudios y Proyectos de la UE.ISEPRP, absuelve la consulta remitiendo los siguientes planos: Plano EM-09-GLP y Plano EM11-GLP (Planos de instalaciones de gas para los bloques 11, 12, 14 y 16 del expediente técnico de la obra);

Que, con Informe N° 425-2024/GRP-400003-04, de fecha 09 de octubre de 2024, la Dirección de Estudios y Proyectos de la UE.ISEPRP, dirigiéndose a la Dirección de Infraestructura de la misma Entidad, emite la conformidad con respecto a la Propuesta Técnica (Planos): Plano EM-09-GLP y Plano EM11-GLP, dichos planos fueron elaborados por personal de Planta de la Dirección de Estudios y Proyectos de la UE.ISEPRP, además recomienda derivar los actuados al área correspondiente para la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con Resolución Directoral N° 260-2024-UE ISEPRP- PIU, de fecha 21 de octubre de 2024, se aprueban los planos nuevos para instalaciones mecánicas GLP en el bloque 12 (Laboratorios de Enlatados) y bloque 16 (Cocina) en la obra, conforme el siguiente detalle:

PLANO	PLANO PRIMIGENIA	PLANO	SITUACIÓN
		MODIFICADA O ADICIONADA	
PLANO INSTALACIONES MECÁNICAS GLP, BLOQUE 12	-	EM-09-GLP	ADICIONADO
PLANO INSTALACIONES MECÁNICAS GLP, BLOQUE 16	-	EM-11-GLP	ADICIONADO



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 181-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

11 JUN 2025

Que, con Carta N° 004-2024/GRP-400003-05.JJZO, de fecha 23 de octubre de 2024, el Evaluador de la Dirección de Estudios y Proyectos de la UE.ISEPRP, absuelve la consulta respecto a deficiencias encontradas en el bloque patio de formación y losa deportiva de la obra, remitiendo los siguientes planos: Plano E-30A;

Que, con Carta N° 005-2024/GRP-400003-05.JJZO, de fecha 23 de octubre de 2024, el Evaluador de la Dirección de Estudios y Proyectos de la UE.ISEPRP, absuelve la consulta respecto a la viga de arriostramiento del bloque 15 – especialidad estructuras de la obra, remitiendo los siguientes planos: Plano E-42A y Plano E-43A;

Que, con Informe N° 450-2024/GRP-400003-04, de fecha 24 de octubre de 2024, la Dirección de Estudios y Proyectos de la UE.ISEPRP, dirigiéndose a la Dirección de Infraestructura de la misma Entidad, emite la conformidad con respecto a la Propuesta Técnica (Planos) para la losa deportiva y patio de formación: Plano E-42A y Plano E-43A, dichos planos fueron elaborados por personal de Planta de la Dirección de Estudios y Proyectos de la UE.ISEPRP, además recomienda derivar los actuados al área correspondiente para la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con Asiento N° 544 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 24 de octubre de 2024, el Residente de Obra indica lo siguiente: *"El día de hoy la Entidad, mediante Carta N° 358-2024/GRP-400003 de fecha 23/10/2024 y recepcionada el día de hoy, alcanza al Contratista la Resolución Directoral N° 260-2024-UE ISEPR-PIU, aprobando los planos de instalaciones de gas de los Bloques 12 y 16 respectivamente (Plano EM-09-GLP y Plano EM11-GLP)";*

Que, con Asiento N° 548 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 24 de octubre de 2024, el Supervisor de Obra indica lo siguiente: *"En cuanto a lo mencionado en anotación de asiento de cuaderno de obra N° 544 del residente, en relación a adicional por partidas no contempladas en el expediente técnico referente a instalaciones de gas, se indica que deberá ceñirse según lo establecido en el artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, de igual manera supervisión mediante Carta N° 062-2024- CONSORCIO SUPERVISOR A&D/ING° JERD-JS., remitió los planos de instalación de gas alcanzados por la entidad";*

Que, con Informe N° 452-2024/GRP-400003-04, de fecha 24 de octubre de 2024, la Dirección de Estudios y Proyectos de la UE. ISEPRP, dirigiéndose a la Dirección de Infraestructura de la misma Entidad, emite la conformidad con respecto a la Propuesta Técnica (Planos) del bloque 15: Plano E-30A, dicho plano fue elaborados por personal de Planta de la Dirección de Estudios y Proyectos de la UE.ISEPRP, además recomienda derivar los actuados al área correspondiente para la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Asiento N° 561 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 29 de octubre de 2024, el Residente de Obra indica lo siguiente: *"SE HACE DE CONOCIMIENTO AL SUPERVISOR, QUE EL CONTRATISTA SE ESTÁ CIÑENDO ESTRICTAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO N° 205 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL CUAL EN SU NUMERAL 205.2 INDICA LO SIGUIENTE: 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 181-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 11 JUN 2025

Que, mediante Asiento N° 565 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 30 de octubre de 2024, el Supervisor de Obra indica lo siguiente: "En respuesta a lo manifestado en asiento N° 561, se comunica que con fecha 28-10-2024 se elevó la Carta N° 156-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/INSTITUTOS en base a Informe N° 068-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/ING° JERD-JS, ratificando la necesidad de prestación adicional en relación a instalaciones de gas de bloques 12 y 16, en concordancia con numeral 205.2 del artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado";

Que, mediante Resolución Directoral N° 270-2024-UE ISEPRP- PIU, de fecha 31 de octubre de 2024, se aprueban los planos nuevos de estructuras bloque 15 detalles de vigas de obra, conforme se detalla a continuación:

PLANO	PLANO PRIMIGENIA	PLANO	SITUACIÓN
		MODIFICADA O ADICIONADA	
ESTRUCTURAS BLOQUE 15 DETALLES DE VIGAS	-	E-30A	ADICIONADO

Que, mediante Resolución Directoral N° 271-2024-UE ISEPRP- PIU, de fecha 31 de octubre de 2024, se aprueban los planos nuevos de estructuras de la cobertura del patio de formación y losa deportiva de la obra, conforme se detalla a continuación:

PLANO	PLANO PRIMIGENIA	PLANO	SITUACIÓN
		MODIFICADA O ADICIONADA	
PLATAFORMA DEPORTIVA – PLANO DE ESTRUCTURAS Y DETALLES	-	E-42A	ADICIONADO
PATIO DE FORMACION – PLANO DE ESTRUCTURAS Y DETALLES	-	E-43A	ADICIONADO

Que, mediante Asiento N° 576 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 04 de noviembre de 2024, el Residente de Obra indica lo siguiente: "La Entidad, mediante Carta N° 370-2024/GRP-400003 y Carta N° 372-2024/GRP-400003 de fecha 31/10/2024 y recepcionada el día de hoy, alcanza al Contratista lo siguiente: *Resolución Directoral N° 270-2024-UE ISEPR-PIU, aprobando los nuevos planos estructurales del Bloque 15, específicamente los planos de las vigas de arriostre ubicadas entre columnas del área de SUM de dicho Bloque.*Resolución Directoral N° 271-2024-UE ISEPR-PIU, aprobando los nuevos planos estructurales de los Bloques Plataforma Deportiva y Patio de Formación respectivamente, específicamente los planos de las vigas de arriostre ubicadas entre columnas de dichos Bloques. En tal sentido y teniendo en cuenta que estos trabajos no han sido contemplados inicialmente en el Expediente Técnico, ni forman parte del Presupuesto de obra, se solicita a la Supervisión, la necesidad de la ejecución del Adicional de obra, en virtud del Artículo N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Numerales 205.1 y 205.2 respectivamente). El adicional se sustenta en la necesidad de ser ejecutada para el correcto funcionamiento de los Bloques N° 15 (área SUM), Plataforma Deportiva y Patio de Formación respectivamente";

Que, mediante Asiento N° 600 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Supervisor de Obra indica lo siguiente: "Mediante Carta N° 167-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/INSTITUTOS de fecha 11-11-2024 en base a Informe N° 084-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/ING° JERD-JS se presentó ante la Entidad el informe correspondiente a la Ratificación de ejecución de prestación adicional en cuanto a la construcción de vigas de arriostre en plataforma y losa deportiva";



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 181 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 11 JUN 2025

Que, mediante Carta N° 222-2024-2B&C INGENIEROS S.A.C./JRBC-GG, de fecha 19 de noviembre de 2024, el Contratista alcanza el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 referente a las instalaciones de gas;

Que, mediante Asiento N° 650 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 19 de noviembre de 2024, el Supervisor de Obra indica lo siguiente: *"Mediante anotación de asiento de cuaderno de obra N° 576 de fecha 08 de noviembre de 2024, el residente manifestó: que habiendo recibido por parte de la entidad la Resolución Directoral N° 270-2024-UE ISEPR-PIU, así como la Resolución Directoral N° 271-2024-UE ISEPR-PIU, donde la entidad aprobando los nuevos planos estructurales del Bloque 15 para las vigas de arriostre, así mismo la aprobación de los nuevos planos estructurales de las vigas de arriostre de los Bloques Plataforma Deportiva y Patio de Formación. Por lo cual se solicita a la Supervisión, la necesidad de la ejecución del Adicional de obra, en virtud del Artículo N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Numerales 205.1 y 205.2 respectivamente)";*

Que, con Asiento N° 651 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 20 de noviembre de 2024, el Residente de Obra indica lo siguiente: *"El día de hoy mediante Carta N° 195-2024-2B&C INGENIEROS S.A.C./JRBC-GG., se presentó a la supervisión, el Expediente Técnico del adicional de obra N° 02 (Por vigas de arriostre en bloques 15, patio de formación y plataforma deportiva), para su revisión y trámite correspondiente, en atención a lo indicado en el Artículo N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";*

Que, con Asiento N° 653 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 20 de noviembre de 2024, el Supervisor de Obra indica lo siguiente: *"Se recibió la Carta N° 195-2024-2B&C INGENIEROS S.A.C./JRBC-GG donde el contratista alcanza el expediente técnico del adicional de obra de vigas de arriostre, el mismo que será evaluado de acuerdo a los plazos establecidos para supervisión dentro del artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado";*

Que, con Asiento N° 659 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Residente de Obra indica lo siguiente: *"El día de hoy mediante Carta N° 202-2024-2B&C INGENIEROS S.A.C./JRBC-GG., se presentó a la supervisión, el Expediente Técnico del adicional de obra N° 01 (Por instalaciones de gas y adquisición de equipos en bloques 12 y 16 respectivamente), para su revisión y trámite correspondiente, en atención a lo indicado en el Artículo N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";*

Que, con Asiento N° 673 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Residente de Obra indica lo siguiente: *"De acuerdo a la revisión de los Planos del Bloque 15, Patio de Formación y Plataforma Deportiva, tanto en la parte arquitectónica y estructural de las zonas donde se va a tener que realizar la instalación de las coberturas autosoportadas; se encuentran incongruencias de las medidas y especificaciones técnicas de la Viga Canal para drenaje pluvial, las cuales serán construidas e instaladas a ambos lados de las coberturas a instalar";*

Que, con Asiento N° 683 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 28 de noviembre de 2024, el Supervisor de Obra indica lo siguiente: *"Mediante Carta N° 124-2024 CONSORCIO SUPERVISOR A&D/ING JERD-JS de fecha de hoy, la supervisión comunicó al contratista las observaciones halladas en el expediente técnico de adicional de obra sobre instalaciones de gas para bloques 12 y 16, alcanzado por el contratista mediante Carta N° 202-2024-2B&C INGENIEROS S.A.C./JRBC-GG de fecha 22-11-2024";*

Que, con Asiento N° 691 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 30 de noviembre de 2024, el Supervisor de Obra indica lo siguiente: *"Mediante Carta N° 201-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/INSTITUTOS de fecha de 29-11-2024 en base a Informe N° 126-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/ING° JERD-JS, la Supervisión comunicó a la Entidad el análisis técnico sobre la*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 181 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 11 JUN 2025

solicitud del contratista en relación a pronunciamiento por parte de la entidad en cuanto a procedencia de adicional de obra para vigas de arriostre en bloque 15”;

Que, con Asiento N° 706 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 02 de diciembre de 2024, el Supervisor de Obra indica lo siguiente: *“Mediante Carta 205-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/INSTITUTOS de fecha de hoy 02-12-2024 en base a Informe N° 130-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/ING° JERD-JS se elevó a la Entidad la consulta respecto a incongruencia en planos de detalle de viga canal de bloque 15, patio de formación y plataforma deportiva”;*

Que, con Carta Notarial N° 036-2024/GRP-400003, de fecha 02 de diciembre de 2024, la UE.ISEPRP comunicó la resolución del Contrato N° 008-2023-GRP-UE.ISEPRP, realizado con el CONSORCIO SUPERVISOR A&D, encargado de la consultoría de obra;

Que, mediante Resolución Directoral N° 315-2024-UE ISEPRP-PIU, de fecha 12 de diciembre de 2024, modificada con Resolución Directoral N° 316-2024-UE ISEPRP-PIU, de fecha 16 de diciembre de 2024 (citadas en la Carta N° 004-2024-GRP/INSPECTOR DE OBRA/EPMV, a folios 264 del presente expediente), **se designa al equipo de Inspectores de Obra;**

Que, mediante Carta N° 223-2024-2B&C INGENIEROS S.A.C./JRBC-GG, de fecha 18 de diciembre de 2024, el Contratista hace entrega, al Inspector, el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02;

Que, mediante Carta N° 005-2024-GRP/INSPECTOR DE OBRA/ EPMV, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Inspector de Obra alcanza, al Contratista, el Informe de revisión de levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02; y del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, observando algunos detalles del expediente y adicionando nuevas observaciones;

Que, mediante Asiento N° 751 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 07 de enero de 2025, el Inspector de Obra indica lo siguiente: *“En calidad de Inspector de obra se continúa con la revisión de los Adicionales de Obra N°01 y N°02, elaborados por el Residente de obra y presentados por el Contratista al suscrito. Al respecto se vienen realizando algunas coordinaciones para la subsanación de los mismos”;*

Que, mediante Asiento N° 804 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 20 de febrero de 2025, el Residente de Obra indica lo siguiente: *“Se indica que la partida Viga Metálica Tipo Arco - Perfil (Habilitación y Montaje), considerada en planilla de metrados en losa deportiva tiene una nomenclatura errada pues al ser una Cobertura Metálica Autosoportada Arcotecho no necesita de viga metálica y la nomenclatura que debió tener es de viga canal la misma que es necesaria para soportar lateralmente al arcotecho y recolectar las aguas pluviales”;*

Que, mediante Asiento N° 806 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 21 de febrero de 2025, el Supervisor de Obra indica lo siguiente: *“Respecto a su consulta planteada según Asiento N° 804 (20/02/2025), sobre la partida: 01.06.01.01 Viga Metálica Tipo Arco-Perfil (Habilitación y Montaje); mencionando que corresponde en denominación: Viga Canal necesaria para soportar lateralmente al arco techo y recolectar las aguas pluviales”;*

Que, mediante Asiento N° 807 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 21 de febrero de 2025, el Supervisor de Obra indica lo siguiente: *“3. Según Resolución Directoral N° 270-2024-UE ISEPRP-PIU y Resolución Directoral N° 271-2024-UE ISEPRP-PIU, de fecha 31/10/2024 se adicionan nuevos planos siendo las láminas: E-30A, E-42A y E-43A, correspondiente a estructura Bloque15 detalles de Vigas, Plataforma Deportiva y Patio de Formación; en dichos planos adicionados tampoco se muestra*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 181 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 11 JUN 2025

la Viga Metálica Tipo Arco-Perfil, mostrándose Sí el Canalón Lateral de Acero 5/16". En consecuencia, se absuelve la consulta planteada por el Residente, debiendo considerarse la partida como: Canalón Lateral de Acero 5/16";

Que, mediante Carta N° 060-2025-2B&C INGENIEROS SAC/ING.JRBC-RL, de fecha 19 de marzo de 2025, el Contratista alcanza, a la Supervisión de Obra, el Informe N° 005-2025-2B&C INGENIEROS SAC/ARQ.AJM-RESIDENTE (17.03.2025) sobre el tramite del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, con Carta N° 019-2025-CAGV/JSUP, de fecha 21 de marzo de 2025, la Supervisión de Obra remite, a la UE.ISEPRP, el Informe N° 012-2025-CGV-SUP, con respecto al Estado Situacional del Adicional de Obra N° 01;

Que, con Informe N° 426-2025/GRP-400003-05, de fecha 04 de abril de 2025, la Dirección de Infraestructura de la UE.ISEPRP alcanza, a la Dirección de Estudios y Proyectos de la misma Entidad, el Estado Situacional del Adicional de Obra N° 01, para su revisión;

Que, con Informe N° 173-2025/GRP-4000003-04, de fecha 08 de abril de 2025, la Dirección de Estudios y Proyectos de la UE.ISEPRP, dirigiéndose a la Dirección de Infraestructura de la misma Entidad, autoriza la fusión de los adicionales de instalaciones de gas bloques 12 y 16 con el adicional de vigas de arriostre en patio de formación, plataforma deportiva y bloque 15, para su presentación en un solo adicional bajo la denominación de Adicional de Obra N° 01, y que a su vez se presente el Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, con Carta N° 099-2025/GRP-400003-05, de fecha 10 de abril de 2025, la Dirección de Infraestructura de la UE.ISEPRP comunica, a la Supervisión de Obra, unificar los adicionales de obra: instalaciones de gas y vigas de arriostre, a Prestación Adicional de Obra N° 01, debiendo el Contratista alcanzar formalmente esta prestación adicional;

Que, con Asiento N° 868 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 11 de abril de 2025, el Supervisor de Obra suscribe que por correo electrónico se recibió la Carta N° 099-2025/GRP-400003-05;

Que, con Carta N° 102-2025-2B&C INGENIEROS S.A.C./ING.JRBC-RL, de fecha 25 de abril de 2025, el Contratista alcanza, a la Supervisión de Obra, el Expediente del Adicional de Obra N° 01 – Instalaciones de Gas y Vigas de Arriostre con Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, con Carta N° 037-2025-CAGV/JSUP, de fecha 29 de abril de 2025, la Supervisión de Obra comunica, al Contratista, las observaciones u omisiones en el Expediente del Adicional de Obra N° 01 – Instalaciones de Gas y Vigas de Arriostre;

Que, con fecha 29 de abril de 2025 se suscribe el Contrato N° 003-2025-GRP-UE.ISEPRP (citado en el Informe N° 116-2025/GRP-UEISEPRP/ING.SFLC/G.O, a folios 974 del presente expediente), entre la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR CARCAMO, **como la Supervisión N° 03** de la obra aludida; con un monto contratado de S/ 435,197.22 (Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Ciento Noventa y Siete con 22/100 Soles), incluido I.G.V.; con un plazo de supervisión de 225 días calendario;

Que, mediante Carta N° 103-2025-2B&C INGENIEROS S.A.C./ING.JRBC-RL, de fecha 02 de mayo de 2025, el Contratista alcanza, a la nueva Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR CARCAMO, el levantamiento de observaciones del Expediente del Adicional de Obra N° 01 – Instalaciones de Gas y Vigas de Arriostre con Deductivo Vinculante de Obra N° 01;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 181 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 11 JUN 2025

Que, mediante Carta N° 01-2025 CONSORCIO SUPERVISOR CARCAMO/RC-ING.VFPS, de fecha 07 de mayo de 2025, la Supervisión de Obra remite, al Contratista Ejecutor, el Informe N° 03-A-2025 CSH/SUPERVISION/ING° SPDS-SO del Supervisor de Obra, devolviendo el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- Esta supervisión concluye que, de acuerdo con la verificación y revisión de los documentos, se encuentra OBSERVADO, por lo que se continuará con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el reglamento de la ley de contrataciones del estado.
- Se concluye que no correspondería un DEDUCTIVO VINCULANTE; ya que, en contratos a suma alzada, el contratista ha ofertado un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución estando definidas las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación.
- Se recomienda la REDUCCIÓN de prestaciones de la partida 01.06.01.02 Viga Metálica Perfil (Habilitación y Montaje) ya que se está disminuyendo el alcance del proyecto implicando que no se ejecutará dicha partida incluido en el contrato.
- Se recomienda la modificación de los nombres de acuerdo como se precisa en la Carta N° 099-2025/GRP-400003-05, de la Dirección de Infraestructura, de la Unidad Ejecutora de Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura; en la que se autoriza la fusión de los adicionales: Instalaciones de Gas con las Vigas de arriostre;

Que, mediante Carta N° 123-2025-2B&C INGENIEROS S.A.C./ING.JRBC-RL, de fecha 09 de mayo de 2025, el Contratista Ejecutor alcanza, a la Supervisión de Obra, el levantamiento de observaciones del Expediente del Adicional de Obra N° 01 – Instalaciones de Gas y Vigas de Arriostre;

Que, mediante Carta N° 06-2025 CONSORCIO SUPERVISOR CARCAMO/RC-ING.VFPS, de fecha 12 de mayo de 2025, la Supervisión de Obra alcanza, a la Dirección de Infraestructura de la UE.ISEPRP, el Informe N° 04-2025 CSH/SUPERVISION/ING° SPDS-SO, del Supervisor de Obra, que contiene la conformidad al Expediente del Adicional de Obra N° 01 - Instalaciones de Gas y Vigas de Arriostre;

Que, mediante Informe N° 613-2025/GRP-400003-05, de fecha 16 de mayo de 2025, la Dirección de Infraestructura de la UE.ISEPRP alcanza, a la Dirección de Estudios y Proyectos de la misma Entidad, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 – Instalaciones de Gas y Vigas de Arriostre, solicitando su revisión, verificación y/o conformidad;

Que, mediante Informe N° 257-2025/GRP-400003-04, de fecha 29 de mayo de 2025, la Dirección de Estudios y Proyectos de la UE.ISEPRP remite, a la Dirección de Infraestructura de la misma Entidad, el levantamiento de observaciones y conformidad al Expediente Técnico que sustenta el Adicional de Obra N° 01, concluyendo lo siguiente:

- Durante la ejecución de la obra se detectaron problemas, generándose una consulta que se elevó a la Entidad, mediante un informe de parte de la supervisión de Obra.
- La consulta fue notificada al Proyectista del Expediente Técnico Original, el cual se pronunció, acotando que no le correspondía absolver dichas consultas, por lo cual estas fueron absueltas por parte de personal profesional de la Dirección de Estudios y Proyectos.
- El Director de Estudios y Proyectos emitió su Opinión Favorable a la Solución Técnica Propuesta, adjuntó además los planos nuevos y modificados con lo cual se da solución al problema por deficiencias del expediente.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **181** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **11 JUN 2025**

- Con fecha 31 de octubre del 2024, La UE-304, emitió la Resolución Directoral N° 270-2024-UE ISEPRP- PIU, en la que resolvió: aprobar el nuevo plano de la ejecución de la obra: Plano Estructuras-Bloque 15 Detalles Vigas / E-30A / Agregado.
- Con fecha 31 de octubre del 2024, La UE-304, emitió la Resolución Directoral N° 271-2024-UE ISEPRP- PIU, en la que resolvió: aprobar los nuevos planos de la ejecución de la obra: Plano Plataforma Deportiva – Plano de Estructuras y Detalles / E-42A / Agregado; Plano Patio de Formación – Plano de Estructuras y Detalles / E-43A / Agregado.
- La necesidad de ejecutar un Adicional de Obra es anotada en el Cuaderno de Obra, por el residente de obra.
- El Adicional de Obra N° 01, es elaborado por el Contratista y presentado a la Supervisión de Obra.
- La Supervisión de Obra otorga la conformidad al Adicional de Obra, tras el levantamiento de observaciones, con el Informe N° 04-2025 CSH/SUPERVISION/ING° SPDS-SO, el cual es tramitado a la entidad mediante Carta N°06-2025 CONSORCIO SUPERVISOR CARCAMO/RC-ING.VFPS, para la continuidad de su trámite.
- El presupuesto del Adicional de Obra N° 01 es el monto de S/ 162,834.10 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 10/100), el cual incluye Gastos Generales, Utilidad e I.G.V., cuyo porcentaje de incidencia es de 0.45 % respecto del monto contratado.
- En virtud de la revisión y conformidad de la supervisión, otorga la conformidad al Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Informe N° 116-2025-UEISEPRP/ ING.SFLC/G.O., de fecha 29 de mayo de 2025, el Gestor de Obra, informa a la Dirección de Infraestructura de la UE.ISEPRP lo siguiente:

- Con Resolución Directoral N° 270-2024-UE-ISEPRP-PIU y Resolución Directoral N° 271-2024-UE-ISEPRP-PIU, ambas resoluciones de 31 de octubre del 2024, se resuelve aprobar los planos nuevos y modificados de la obra con respecto a Estructuras Bloque 15 y Planos de Estructuras de Plataforma Deportiva y Patio de Formación respectivamente de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO HERMANOS CARCAMO, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA REGION PIURA CUI N°2352660"; por lo que, se concluye con el Expediente Adicional de Obra N° 01, tomando en consideración todas las observaciones, para garantizar la continuidad de la ejecución de la obra en referencia.
- El presupuesto del Adicional de Obra N° 01, considerado con precios del contrato, asciende a la suma de S/ 162,834.10 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 10/100 Soles), incluye gastos generales, utilidad e I.G.V., el mismo que representa una incidencia del 0.45 % respecto al contratado de la obra, siendo este el monto a favor de la Obra, encontrándose debajo del 15.00% establecido según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- El plazo de ejecución para la Prestación Adicional de Obra N° 01 es de 61 días (sesenta y un) días calendario.
- La prestación Adicional de Obra N° 01, se está tramitando conforme a lo estipulado en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- La Dirección de Estudios y Proyectos de la Unidad Ejecutora 304, emite su Informe N° 257-2025/GRP-400003-04, con fecha 29 de mayo del 2025, otorgando conformidad al Adicional de Obra N° 01, y recomendando a las instancias correspondientes dar el trámite respectivo, para la aprobación mediante acto resolutorio de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la Obra aludida.
- Mediante Carta N° 06-2025 CONSORCIO SUPERVISOR CARCAMO/RC-ING.VFPS y el Informe N° 04-2025 CSH/SUPERVISION/ING°SPDS-SO, la Supervisión de Obra





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 181 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 11 JUN 2025

alcanza el levantamiento de observaciones al Adicional de Obra N° 01, documentación revisada por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad, recomendando continuar con el trámite respectivo de aprobación con acto resolutivo, por corresponder.

- Se recomienda solicitar a la Dirección Ejecutiva la previsión de los Recursos mediante su respectiva Certificación Presupuestal; por el monto de la Prestación Adicional de Obra N° 01, el cual asciende a S/ 162,834.10 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 10/100 Soles) incluye gastos generales, utilidad e I.G.V., con una incidencia de 0.45% respecto al nuevo monto presupuestal;

Que, mediante Informe N° 684-2025/GRP-400003-05, de fecha 29 de mayo de 2025, la Dirección de Infraestructura de la UE.ISEPRP remite la conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01, y solicita a la Dirección Ejecutiva la previsión de los Recursos mediante su respectiva Certificación Presupuestal por el monto de la Prestación Adicional de Obra N° 01, el cual asciende a S/ 162,834.10 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 10/100 Soles), incluye gastos generales, utilidad e I.G.V., con una incidencia de 0.45% respecto al monto presupuestal;

	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	ADICIONAL DE OBRA N° 01
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 36,111,254.02	S/ 162,834.10
INCIDENCIA		0.4509%

Presupuesto

Presupuesto 0317002 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO HERMANOS CARCAMO, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA - REGION PIURA
 Subpresupuesto 006 ADICIONAL DE OBRA N° 01
 Cliente GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Costo al 16/04/2025
 Lugar PIURA - PAITA - PAITA

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	VIGAS DE ARRIOSTRE				90,227.11
01.01	BLOQUE 15				33,146.29
01.01.01	ESTRUCTURAS				24,112.54
01.01.01.01	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				24,112.54
01.01.01.01.01	VIGAS				24,112.54
01.01.01.01.01.01	VIGAS DE ARRIOSTRE, CONCRETO EXPUESTO F c=210 KG/CM2	m3	11.26	442.80	4,985.93
01.01.01.01.01.02	VIGAS DE ARRIOSTRE, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA CON ADITIVOS	m2	93.76	116.52	10,924.92
01.01.01.01.01.03	VIGAS DE ARRIOSTRE, ACERO FY=4,200 kg/cm2	kg	1,214.09	5.70	6,920.31
01.01.01.01.01.04	CURADO DE CONCRETO VIGAS DE ARRIOSTRE	m2	112.50	11.39	1,281.38
01.01.02	ARQUITECTURA				9,033.75
01.01.02.01	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS				7,461.00
01.01.02.01.01	TARRAJEO DE VIGAS DE ARRIOSTRE, MEZCLA C:A 1:4, e=1.5cm	m2	112.50	66.32	7,461.00
01.01.02.02	PINTURA				1,572.75
01.01.02.02.01	PINTURA LATEX DOS MANOS EN VIGAS DE ARRIOSTRE	m2	112.50	13.98	1,572.75



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 181-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 11 JUN 2025

01.02	PLATAFORMA DEPORTIVA				31,558.30
01.02.01	ESTRUCTURAS				23,247.25
01.02.01.01	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				23,247.25
01.02.01.01.01	VIGAS				23,247.25
01.02.01.01.01.01	VIGAS DE ARRIOSTRE, CONCRETO EXPUESTO F c=210 KG/CM2	m3	10.36	442.80	4,587.41
01.02.01.01.01.02	VIGAS DE ARRIOSTRE, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA CON ADITIVOS	m2	86.26	116.52	10,051.02
01.02.01.01.01.03	VIGAS DE ARRIOSTRE, ACERO FY=4,200 kg/cm2	kg	1,303.50	5.70	7,429.95
01.02.01.01.01.04	CURADO DE CONCRETO VIGAS DE ARRIOSTRE	m2	103.50	11.39	1,178.87
01.02.02	ARQUITECTURA				8,311.05
01.02.02.01	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS				6,864.12
01.02.02.01.01	TARRAJEO DE VIGAS DE ARRIOSTRE, MEZCLA C:A 1:4, e=1.5cm	m2	103.50	66.32	6,864.12
01.02.02.02	PINTURA				1,446.93
01.02.02.02.01	PINTURA LATEX DOS MANOS EN VIGAS DE ARRIOSTRE	m2	103.50	13.98	1,446.93
01.03	PATIO DE FORMACION				25,522.52
01.03.01	ESTRUCTURAS				19,018.22
01.03.01.01	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				19,018.22
01.03.01.01.01	VIGAS				19,018.22
01.03.01.01.01.01	VIGAS DE ARRIOSTRE, CONCRETO EXPUESTO F c=210 KG/CM2	m3	7.60	442.80	3,365.28
01.03.01.01.01.02	VIGAS DE ARRIOSTRE, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA CON ADITIVOS	m2	65.80	116.52	7,667.02
01.03.01.01.01.03	VIGAS DE ARRIOSTRE, ACERO FY=4,200 kg/cm2	kg	1,239.18	5.70	7,063.33
01.03.01.01.01.04	CURADO DE CONCRETO VIGAS DE ARRIOSTRE	m2	81.00	11.39	922.59
01.03.02	ARQUITECTURA				6,504.30
01.03.02.01	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS				5,371.92
01.03.02.01.01	TARRAJEO DE VIGAS DE ARRIOSTRE, MEZCLA C:A 1:4, e=1.5cm	m2	81.00	66.32	5,371.92
01.03.02.02	PINTURA				1,132.38
01.03.02.02.01	PINTURA LATEX DOS MANOS EN VIGAS DE ARRIOSTRE	m2	81.00	13.98	1,132.38
02	INSTALACION DE GAS				24,768.73
02.01	INSTALACIONES DE GAS				13,099.08
02.01.01	BLOQUE 12 Y 16				13,099.08
02.01.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE COBRE Y ACCESORIOS PARA ALIMENTACION DE GAS	GLB	1.00	13,099.08	13,099.08
02.02	CANALETA DE CONCRETO PARA INSTALACION DE GAS				1,404.87
02.02.01	BLOQUE 16				1,404.87
02.02.01.01	CANALETA DE CONCRETO 175 PITUB. GAS, e= 10m. h=0.30	m	12.35	61.66	761.50
02.02.01.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA CANALETA	m2	4.94	77.52	382.95
02.02.01.01.03	ACERO ESTRUCTURAL PARA CANALETAS	kg	24.28	5.55	134.75
02.02.01.01.04	CURADO DE CANALETAS CON ADITIVO	m2	9.72	4.80	46.66
02.02.01.01.05	JUNTA DE DILATACION DE CANALETAS	m	3.60	30.28	109.01
02.03	ESTRUCTURAS METALICAS				1,767.04
02.03.01	REJILLAS CON PL 1/8" x 1" PARA CANALETAS DE PISO	m	12.35	143.08	1,767.04

Fecha: 23/06/2025 07:26:14



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 181 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

11 JUN 2025

Presupuesto

Presupuesto 0317002 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO HERMANOS
 Subpresupuesto 006 CARCAMO, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA - REGION PIURA
 Cliente GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
 Lugar PIURA - PAITA - PAITA Costo al 16/04/2025

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02.04	EQUIPAMIENTO				8,467.74
02.04.01	CAMPANAS EXTRACTORAS				6,531.50
02.04.01.01	FABRICACION Y SUMINISTRO DE CAMPANA EXTRACTORA - BLOQUE 12	und	1.00	2,114.32	2,114.32
02.04.01.02	FABRICACION Y SUMINISTRO DE CAMPANA EXTRACTORA - BLOQUE 16	und	1.00	3,805.78	3,805.78
02.04.01.03	INSTALACION DE CAMPANAS EXTRACTORAS - BLOQUES 12 Y 16	und	2.00	305.70	611.40
02.04.02	BALONES DE GAS DE 45 KILOS				1,936.24
02.04.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE BALONES DE GAS DE 45 KILOS - BLOQUE 12	und	2.00	484.06	968.12
02.04.02.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE BALONES DE GAS DE 45 KILOS - BLOQUE 16	und	2.00	484.06	968.12
	COSTO DIRECTO				114,995.84
	GASTOS GENERALES (10%)				11,499.58
	UTILIDAD (10%)				11,499.58
	SUB TOTAL				137,995.00
	IGV (18%)				24,839.10
	TOTAL PRESUPUESTO				162,834.10

SON: CIENTO SESENTIDOS MIL OCHOCIENTOS TRENTICUATRO Y 10/100 NUEVOS SOLES

Que, con Informe N° 084-2025/GRP-400003-02, de fecha 29 de mayo 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UE.ISEPRP emite la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 347 ejercicio fiscal 2025, por el monto de S/ 162,834.10 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 10/100), en la fuente de financiamiento FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL – FONCOR;

Que, con Informe N° 227-2025/GRP-400003-03, de fecha 30 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UE.ISEPRP opina que corresponde continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HERMANOS CARCAMO, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, REGIÓN DE PIURA", CUI N° 2352660, por el monto de S/ 162,834.10 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 10/100), incluido gastos generales, utilidad e I.G.V., teniendo un porcentaje de incidencia de 0.45% del monto contractual, el cual no excede del 15% del monto del contrato original;

Que, mediante Oficio N° 130-2025/GRP-400003, de fecha 02 de junio de 2025, la Dirección Ejecutiva de la UE.ISEPRP, dirigiéndose a esta Gerencia General Regional, remite el Expediente Técnico sobre la Prestación Adicional de Obra N° 01, en el marco de la ejecución de la obra aludida, a fin de que proceda de acuerdo a su competencia;

Que, esta Gerencia General Regional deriva el expediente, con proveído de fecha 02 de junio de 2025, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para evaluación e informe correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **181** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR
Piura, **11 JUN 2025**

Que, mediante Informe N° 1624-2025/GRP-460000, de fecha 06 de junio de 2025, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión al respecto y manifiesta lo siguiente: *“En atención a la información remitida por las áreas técnicas competentes y al marco jurídico expuesto, SE RECOMIENDA APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HERMANOS CARCAMO, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, REGIÓN DE PIURA”, CUI N° 2352660; Adicional que asciende al monto de S/ 162,834.10 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 10/100), incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia de 0.45% respecto al monto contractual, el cual no excede del 15% del monto del contrato original.*

Que, ahora bien, en lo que respecta a los Adicionales de Obra, el marco normativo aplicable al caso en concreto, es el siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante LA LEY:**

Artículo 34. Modificaciones al contrato, que establece lo siguiente:

“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

*34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
(...)*

*34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.
(...).”*

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante El Reglamento:**

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

*“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la **certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y **en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.***





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **181** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **11 JUN 2025**

205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra**, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, **ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)

205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra**, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.**

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
(...)

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 181-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 11 JUN 2025

hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

(...)

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...);

Que, en ese sentido, con el Informe N° 257-2025/GRP-400003-04, de fecha 29 de mayo de 2025, la Dirección de Estudios y Proyectos de la UE.ISEPRP remite, a la Dirección de Infraestructura de la misma Entidad, el levantamiento de observaciones y conformidad al Expediente Técnico que sustenta el Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 162,834.10 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 10/100), incluidos Gastos Generales, Utilidad e I.G.V., cuyo porcentaje de incidencia es de 0.45 % respecto del monto contratado, recomendando continuar con el trámite de aprobación;

Que, la Dirección de Infraestructura de la UE.ISEPRP con Informe N° 684-2025/GRP-40003-05, de fecha 29 de mayo de 2025, brinda su conformidad a la Prestación Adicional de Obra N° 01; por lo que, recomienda solicitar a la Dirección Ejecutiva la previsión de los Recursos mediante su respectiva Certificación Presupuestal por el monto de S/ 162,834.10 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 10/100 Soles), incluye gastos generales, utilidad e I.G.V., con una incidencia de 0.45% respecto al monto presupuestal, y se continúe con el trámite de aprobación mediante acto resolutorio emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura, en los plazos estipulados por la normativa vigente;

	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	ADICIONAL DE OBRA N° 01
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 36,111,254.02	S/ 162,834.10
INCIDENCIA		0.4509%

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UE.ISEPRP con Informe N° 084-2025/GRP-400003-02, de fecha 29 de mayo 2025, alcanza la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 347 ejercicio fiscal 2025, por el monto de S/ 162,834.10 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 10/100), en la fuente de financiamiento FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL – FONCOR;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UE.ISEPRP con Informe N° 227-2025/GRP-400003-03, de fecha 30 de mayo de 2025, opina que corresponde continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HERMANOS CARCAMO, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, REGIÓN DE PIURA", CUI N° 2352660, por el monto de S/ 162,834.10 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 10/100), incluido gastos generales, utilidad e I.G.V., teniendo un porcentaje de incidencia de 0.45% del monto contractual, el cual no excede del 15% del monto del contrato original;

Que, debido a las deficiencias en el Expediente Técnico de Obra, es necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar y, consecuentemente, que la Secretaría Técnica tome conocimiento para los fines acordes a sus funciones, conforme al artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30057:



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 181-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 11 JUN 2025

- TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

Artículo 92. Autoridades

"(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces";

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario señalar que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente Resolución es de entera responsabilidad de la Supervisión de obra, de la Dirección de Estudios y Proyectos de la UE.ISEPRP y de la Dirección de Infraestructura de la UE.ISEPRP, áreas técnicas y competentes que han tramitado y concedido su conformidad a la presente aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, en efecto, debe considerarse que el suscrito emite la presente Resolución sobre hechos (aspectos técnicos que originaron el presente adicional) que no entran dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Buena Fe Procedimental y Presunción de Veracidad¹ establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como el Principio de Confianza, propuesto por el maestro alemán Günter Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada; más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Por lo que, lo fundamentado en la presente Resolución se basa en los informes técnicos favorables de las áreas mencionadas en el párrafo precedente, las cuales sustentan técnicamente la procedencia de la Prestación Adicional mencionada;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura;

¹ **1.7. Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 181 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 11 JUN 2025

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR de fecha 15 de diciembre de 2024 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Resolución Ejecutiva Regional N° 162-2023/GRP-GR de fecha 18 de enero de 2023; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2025/ GRP-GR de fecha 03 de marzo de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01, en el marco de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HERMANOS CARCAMO, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, REGIÓN DE PIURA", CUI N° 2352660; Adicional que asciende al monto de S/ 162,834.10 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 10/100), incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia de 0.45% respecto al monto contractual, el cual no excede del 15% del monto del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el egreso que origine la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, mencionada en el artículo precedente, se encuentra cobaturado con la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 347 Ejercicio Fiscal 2025, por el monto de S/ 162,834.10 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 10/100), en la fuente de financiamiento FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FONCOR; según lo indicado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UE.ISEPRP en el Informe N° 084-2025/GRP-400003-02, de fecha 29 de mayo 2025.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Contratista Empresa 2B & C INGENIEROS S.A.C. -en atención a lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado"- ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, y en el plazo máximo de 08 (ocho) días hábiles computados a partir de la notificación de la presente resolución deberá cumplir con entregar a la "Entidad" la actualización del valor de dicha garantía.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA proceda con la elaboración y suscripción de la ADENDA correspondiente al Contrato N° 009-2024-GRP-UE.ISEPRP, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HERMANOS CARCAMO, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, REGIÓN DE PIURA", CUI N° 2352660, en lo referido a la aprobación de LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, debiendo actualizar el nuevo monto contractual.

ARTÍCULO QUINTO: EXHORTAR a la UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA y sus unidades de organización competentes cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 205 del "Reglamento", en cuanto a: 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". En ese sentido, **DISPONER** la UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA remita copia de todo lo actuado a su Secretaría Técnica para que realice las acciones de su competencia respecto al incumplimiento del



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **181** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **11 JUN 2025**

plazo previsto en el artículo 205, numeral 205.6, del "Reglamento", así como respecto a las deficiencias en el Expediente Técnico de Obra que ha generado la necesidad de ejecutar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, en el Contrato N° 009-2024-GRP-UE.ISEPRP, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HERMANOS CARCAMO, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, REGIÓN DE PIURA", CUI N° 2352660.

ARTÍCULO SEXTO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA; la cual deberá NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista Empresa 2B & C INGENIEROS S.A.C y a la Supervisión de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR CARCAMO, en sus domicilios legales y/o correo electrónico fijados en su contrato.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR.

ARTURO SOL CÓRDOVA CORREA
GERENTE GENERAL REGIONAL

